La Vega, 18 de abril de 2026

CTO-2026-0001-019

Señores
**FONDECUN**
Av. Cra 10 No 28-49
Bogotá, Cundinamarca
juan.patino@fondecun.gov.co

**MUNICIPIO DE BOJACÁ**
Ing. Carlos Iván Peña Ramos
Secretario de planeación e infraestructura
Carlos.valvuena@cundinamarca.gov.co
Planeacion@bojaca-cundinamarca.gov.co
Bojacá, Cundinamarca

**REFERENCIA** Contrato de interventoría No. 2026-0001

**OBJETO** REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES ELABORACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL E INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. BOJ.COI.003 DE 2025 (FONDECÚN 25-030), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOJACÁ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

**ASUNTO** Aval solicitud prorroga No. 3 y modificación No. 1 del contrato de consultoría No. 2025-0769

Estimados señores:

En el marco de las actividades de seguimiento técnico que adelanta la interventoría al Contrato de Consultoría No. 2025-0769, y en atención a la solicitud realizada por la consultoría mediante el oficio CTO 769-2025-012 del 17 de abril de 2026, esta interventoría se permite informar que, una vez realizado el análisis jurídico y técnico, emite concepto FAVORABLE respecto de dicha solicitud.

En este sentido, nos permitimos exponer los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales se viabiliza la solicitud de prórroga No. 3 y modificación No. 1 del contrato presentada por el contratista en su comunicado, con el fin de que la entidad contratante adelante su respectiva revisión y posterior aprobación, lo anterior en los siguientes términos:

Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio definido para la ejecución del proyecto cuenta actualmente con una edificación existente correspondiente a infraestructura educativa (aulas en funcionamiento), condición que incide directamente en la estructuración de los estudios y diseños y en la definición de las soluciones técnicas a adoptar.

1. **RESPECTO A LA PRÓRROGA NO. 3**

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de prórroga se encuentra sustentada en la existencia de condiciones que han afectado la secuencia normal de ejecución del contrato, particularmente la falta de definición de las áreas de diseño requeridas para el proyecto Hogar del Adulto Mayor, así como los ajustes derivados del cambio de localización del mismo.

Estas situaciones han impedido el desarrollo oportuno de actividades críticas tales como la implantación arquitectónica, la estructuración de diseños técnicos y la articulación de estudios complementarios

(estructurales, hidrosanitarios, entre otros), generando una afectación directa sobre la ruta crítica del cronograma.

En consecuencia, la interventoría considera que el plazo adicional solicitado es técnicamente procedente, en la medida en que permite reprogramar las actividades pendientes y garantizar la culminación integral de los estudios y diseños, bajo condiciones de calidad, coherencia técnica y cumplimiento de los requisitos normativos.

**Desde el aspecto Jurídico**

En relación con la solicitud de prórroga, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025-0769, el desarrollo de los estudios y diseños contempla la elaboración, revisión, ajuste y validación de múltiples componentes técnicos que son resultado de procesos iterativos y de la incorporación de información derivada de la definición institucional de los proyectos.

En este sentido, la necesidad de ampliar el plazo contractual se encuentra directamente asociada a la obligación de garantizar la adecuada formulación de los productos, en condiciones que permitan dar cumplimiento integral al objeto contractual, dentro de los estándares de calidad técnica exigidos y en concordancia con las capacidades operativas y financieras del contrato.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que, para las modificaciones de los contratos, el consejo de estado, en la sentencia C-153-2017 refiere:

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14)…*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).*

Atendiendo las necesidades propias de ejecución del contrato de consultoría, y considerando el análisis técnico previamente expuesto por esta interventoría, se evidencia que la solicitud de prórroga se sustenta en una causa real, cierta y verificable, asociada principalmente a la falta de definición de insumos técnicos fundamentales por parte del municipio, tales como la localización definitiva del

proyecto y la determinación de las áreas a diseñar para el Hogar del Adulto Mayor, lo cual ha limitado el avance normal de los estudios y diseños.

En consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita reprogramar y ejecutar adecuadamente las actividades pendientes, garantizando la coherencia técnica de los productos y la adecuada culminación del contrato.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, en relación con la naturaleza jurídica de las prórrogas contractuales, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, establece:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el qué no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades corresponden a condiciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual, esta interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Consultoría No. 2025-0769, por un término de cuatro (4) meses, tras finalizar la prórroga No. 2 el día 7 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada terminación de los estudios y diseños en condiciones de calidad, integralidad y cumplimiento normativo.

## 2. RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

En relación con la forma de pago establecida en el contrato, la interventoría observa que la forma de pago actual se encuentra condicionado a la entrega de productos acumulados, lo cual no refleja de manera proporcional el avance real de ejecución del contrato.

Desde el punto de vista técnico y financiero, esta condición puede generar una desarticulación entre el avance físico de los productos y el reconocimiento económico de los mismos, afectando el flujo de caja del contratista y, en consecuencia, la continuidad en la ejecución de las actividades.

En este sentido, la propuesta de implementar una forma de pagos basada en hitos de cumplimiento o entregables parciales se considera técnicamente viable, en tanto permite establecer una relación directa entre el avance de los productos y los desembolsos, mejorando la trazabilidad, el control y la eficiencia en la ejecución contractual.

Así mismo, se considera pertinente evaluar el reconocimiento de pagos asociados a productos que ya han sido debidamente ejecutados y aprobados por la Interventoría, como es el caso del proyecto del Centro Integral Social de la Mujer, lo cual contribuye a mantener el equilibrio económico del contrato y a garantizar la continuidad del mismo.

**Desde el aspecto jurídico**

En relación con la solicitud de modificación del método de pago del Contrato de Consultoría No. 2025-0769, esta interventoría considera necesario analizar las condiciones actuales de ejecución financiera del contrato, en función de su correspondencia con el avance real de los productos y entregables.

En este sentido, se ha evidenciado que la forma de pagos inicialmente establecida, al encontrarse condicionado a la entrega de productos acumulados, no refleja de manera proporcional el avance físico de la consultoría, lo cual puede generar desarticulaciones entre la ejecución técnica y el reconocimiento económico del contrato, afectando su dinámica operativa.

Estas condiciones, que resultan atípicas frente al comportamiento esperado de ejecución progresiva de los estudios y diseños, no pueden ser asumidas por la consultoría en términos de sostenibilidad del seguimiento contractual, por lo cual resulta necesario y pertinente establecer una forma de pagos ajustada al avance real del contrato, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y evitar posibles afectaciones derivadas de desequilibrios en la relación entre avance físico y financiero.

En este contexto, es importante señalar que la modificación propuesta no constituye una alteración arbitraria de las condiciones contractuales, sino que responde a la necesidad de adecuar la forma de pago a las condiciones reales de ejecución, permitiendo una correspondencia efectiva entre los entregables aprobados y los desembolsos asociados.

Seguidamente, esta interventoría se permite afirmar que la modificación contractual propuesta no vulnera la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la medida en que obedece a una necesidad objetiva derivada de la ejecución contractual y se orienta a garantizar la continuidad y eficiencia del contrato.

Ahora bien, es pertinente recordar que los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. Así mismo, y según concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló que:

> *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración".*

En consecuencia, la interventoría considera técnicamente viable la modificación de la forma de pago, mediante la implementación de una modalidad basada en hitos de cumplimiento o entregables parciales, que permita mejorar la trazabilidad del avance contractual, optimizar el control financiero y garantizar la adecuada correspondencia entre la ejecución técnica y el reconocimiento económico del contrato.

**Solicitudes**

En consideración a lo anteriormente expuesto, la interventoría avala y recomienda a la Supervisión del contrato evaluar la viabilidad integral de la solicitud presentada por el contratista y, de considerarlo procedente, adelantar las gestiones necesarias para la aprobación de la prórroga No. 3 por un término

de cuatro (4) meses, así como la modificación No. 1 de la forma de pagos, conforme a la normativa vigente y las condiciones contractuales aplicables.

**Conclusiones**

De acuerdo con el análisis realizado, está la interventoría concluye que la solicitud presentada por la consultoría cuenta con sustento técnico suficiente, tanto en lo relacionado con la ampliación del plazo como en la necesidad de ajustar la forma de pagos a las condiciones reales de ejecución.

En consecuencia, esta interventoría emite concepto favorable y otorga aval técnico a la solicitud de prórroga No. 3 por un término de cuatro (4) meses, así como a la modificación de la forma de pago del contrato, sujeto a la validación jurídica, financiera y administrativa por parte de la supervisión y la entidad contratante.
En consecuencia, contar con esta información de manera oportuna permitirá evitar reprocesos en el desarrollo de la consultoría y garantizar que el proyecto responda de manera adecuada a la necesidad institucional del municipio.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la interventoría AVALA y recomienda a la supervisión FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECUN, la aprobación de la solicitud realizada por parte del contratista de obra mediante comunicado No. CTO 769-2025-012 del 17 de abril de 2026, cuanto a la solicitud de prórroga No. 3 por un periodo de cuatro (4) meses y la modificación del método de pago del contrato de consultoría.

**Documentos que se anexan**

- Comunicado No. CTO 769-2025-012 del 17 de abril de 2026 (8 folios)
- Programación entregables Bojacá V2 (1 folio)

Se adjuntan nueve (09) folios.

Cualquier aclaración, observación, respuesta y/o comunicación que se genere puede ser remitida al correo interdisenosbojaca.interobras@gmail.com

Cordialmente.

ZULMA CAROLINA LEGUIZAMON SOTTO
Representante legal